COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Aprobado:

11 de mayo de 2026

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSIONES GENERALES 4

REGLA 1.1 – TÍTULO 4

REGLA 1.2 – BASE LEGAL 4

REGLA 1.3 – APLICACIÓN 4

REGLA 1.4 – DEFINICIONES 4

TÍTULO II: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS 7

REGLA 2.1 – CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ 7

REGLA 2.2 – FUNCIONES DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS EN GENERAL 8

REGLA 2.3 – FUNCIONES DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 8

REGLA 2.4 – FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS COMISIONADOS ELECTORALES O LOS ALTERNOS 9

TÍTULO III: REUNIONES DEL COMITÉ 10

REGLA 3.1 – CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES 10

REGLA 3.2 – HORARIO DE LAS REUNIONES 11

REGLA 3.3 – CUÓRUM DE LAS REUNIONES 11

REGLA 3.4 – COMPARECENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS 12

TÍTULO IV: ACUERDOS Y DESACUERDOS DEL COMITÉ 13

REGLA 4.1 – ACUERDOS Y DESACUERDOS 13

TÍTULO V: DOCUMENTOS 14

JLY

A.C.B

REGLA 5.1 – REQUISITOS DE FORMA 14
REGLA 5.2 – BORRADORES 15
REGLA 5.3 – FORMATO DE ENMIENDAS 16
REGLA 5.4 – BORRADOR FINAL 17
REGLA 5.5 – BASE DE DATOS 17
TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES 17
REGLA 6.1 – SALVEDAD 17
REGLA 6.2 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO 18
REGLA 6.3 – SEPARABILIDAD 18
REGLA 6.4 – DEROGACIÓN 18
REGLA 6.5 – VIGENCIA 18

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Reglamentos de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico", en adelante, Reglamento.

REGLA 1.2 - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) por el Artículo 3.2, inciso 3 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, en adelante, Código Electoral.

REGLA 1.3 - APLICACIÓN

Este Reglamento será aplicable al Comité que redacta y revisa los reglamentos, manuales, procedimientos, directrices, formularios u otros documentos de naturaleza electoral que por el Código Electoral o cualquier otra ley o mandato de la Comisión sean necesarios establecer.

REGLA 1.4 - DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán en el contexto y el significado por el uso común y corriente.

Las voces usadas en este Reglamento en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral adicionales a las aquí consignadas.

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Citación** - Acto por el cual el Comité de Reglamentos comunica a una persona que no es miembro, el día, hora y lugar en que debe comparecer a una reunión.
2. **CEE** - Se refiere a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
3. **Comisión** - Se refiere al Pleno de la Comisión Estatal de Elecciones.
4. **Comisionado Alterno** - Es la persona que sustituye al Comisionado Electoral con todas sus facultades, deberes y prerrogativas, quien puede ser propietario o adicional, según definidos en el Código Electoral.
5. **Comisionado Electoral** - Es la persona designada por el presidente de un Partido para que le represente en la Comisión, siempre que haya cumplido con todos los requisitos de Certificación y así lo haya determinado la Comisión; puede ser propietario o adicional, según definido en el Código Electoral.
6. **Comparecencia personal** - Acto de presentarse físicamente a la reunión convocada por el Comité de Reglamentos.
7. **Comparecencia remota** - Acto de presentarse a la reunión convocada por el Comité de Reglamentos utilizando una aplicación, plataforma o programa para videoconferencia o teleconferencia.
8. **Miembros del Comité de Reglamentos** - Los representantes de los Partidos con derecho a Comisionado Electoral Propietario en Comisión,

los representantes autorizados por los Comisionados Electorales Adicionales de cada Partido Estatal o por petición conforme el inciso (3) de la Regla 2.1 de este Reglamento, así como un representante de la Presidencia, este último será miembro en carácter ex oficio y sin derecho al voto.

9. **Formularios** - Podrá ser en versión impresa en papel o material análogo o en versión electrónica o digital y que está diseñado para ser completado o transmitido manualmente o a través de un dispositivo electrónico y una red telemática. Cuando su versión es electrónica (eForm) su programación permite formatear, calcular, buscar, transmitir y validar información de su contenido automáticamente.

10. **Invitación** - Comunicación que remite el Comité de Reglamentos, por conducto del representante de la Presidencia, al correo electrónico del participante que incluye el enlace (*link*) para conectarse por videoconferencia o teleconferencia a una reunión del Comité.

11. **Partidos** - Los Partidos de Puerto Rico, según definidos en el Artículo 6.1 del Código Electoral.

12. **Presidente** - Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones.

13. **Secretario** - Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones.

14. **Cuórum** - Número de miembros necesarios para que el Comité de Reglamentos pueda constituirse.

15. **Unanimidad o Unánime** - La aceptación o rechazo por la totalidad de los miembros con derecho a voto del Comité de Reglamentos que estén presentes al momento de tomarse la decisión o que consignen su voto mediante el mecanismo establecido o autorizado para ello.

16. **Videoconferencia** - Es una reunión en directo que tiene lugar entre varias personas que se encuentran en distintas ubicaciones a través de una llamada de video y/o audio.
17. **Teleconferencia** - Método que sustituye la comparecencia personal del miembro del Comité o persona invitada por una comparecencia remota, bidireccional y simultánea, con audio.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS

REGLA 2.1 - CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Reglamentos estará constituido por:

1. Un representante autorizado por el Presidente de la CEE.
2. Un representante autorizado por el Comisionado Electoral Propietario de cada Partido Estatal, (en adelante Partido), el que a su vez podría ser el Comisionado Electoral Alterno de dicho Partido.
3. Un representante autorizado por el Comisionado Electoral Adicional de cada Partido Estatal o por petición que no tenga comisionado propietario. En este caso, dicho representante solo se integrará a los trabajos del Comité de Reglamentos a partir del comienzo del ciclo electoral de la próxima Elección General y los documentos a discutir, considerar o trabajar se relacionen específicamente con los que correspondan a las categorías y las demarcaciones geoelectorales de

estos Partidos Políticos, según definidos en el Código Electoral, disponiéndose que su voto será permisible en esos asuntos.

REGLA 2.2 - FUNCIONES DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS EN GENERAL

El Comité de Reglamentos es un ente creado por la Comisión donde cada Partido tendrá su representación. Atenderá Reglamentos, Manuales, Proyectos y Documentos referidos por la Comisión o por cualquiera de los miembros del Comité para redacción, enmiendas, clarificación de conceptos, entre otros. Así, además, atenderá cualesquiera otras funciones que le sean remitidas por la Comisión.

REGLA 2.3 - FUNCIONES DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

El Representante Autorizado del Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigirá los trabajos y el calendario del Comité.
2. Presentará al Comité todos los proyectos o borradores de las reglas, los reglamentos y los planes de naturaleza específicamente electoral y/o sus actualizaciones o enmiendas que fueren necesarios para cumplir con el Código Electoral con al menos cinco (5) días laborables de anticipación para que sea objeto de estudio y consideración por los miembros del Comité para la creación de un borrador final. (Artículo 3.8(17) del Código Electoral) Dichos proyectos o borradores deberán estar atemperados al Código Electoral y/o a las leyes pertinentes vigentes y/o sus reglamentos.

3. Cursará las comunicaciones que sean necesarias en representación de los miembros del Comité, como lo son las convocatorias y citaciones a recursos internos y externos, previa aprobación expresa de la mayoría de los integrantes del Comité.
4. Recopilará los acuerdos y los desacuerdos del Comité. Los desacuerdos que surjan en el Comité se recogerán en el *Informe de Controversias Referidas a la Comisión* (Anejo 3)
5. Recogerá las discusiones del Comité mediante los borradores producidos durante la reunión.
6. Deberá, además:
 a) Transcribir los documentos que se le indiquen con los acuerdos y desacuerdos del Comité.
 b) Fotocopiar los documentos que se le soliciten.
 c) Enviar vía correo electrónico los borradores de documentos según sean revisados.
 d) Apoyar en todas las tareas de Índole que le solicite el Comité.
7. Custodiará de los borradores de los documentos en discusión.
8. Mantendrá copia del resguardo, en papel y digital, de todos los documentos finales trabajados por el Comité.
9. Llevará el *Registro de la Asistencia a las Reuniones del Comité* (Anejo 1).

REGLA 2.4 - FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS COMISIONADOS ELECTORALES O LOS ALTERNOS

Los Representantes Autorizados de Comisionados Electorales o los Comisionados Alternos, según sea el caso, tendrá las siguientes funciones:

1. Asistirá preparados a las reuniones del Comité y estar en posición de proponer las correspondientes enmiendas o lenguaje sugerido al documento en revisión.
2. Informará a sus Comisionados el insumo, las controversias y las posturas discutidas en el Comité.
3. Recomendará y presentará, de ser necesario, borradores de reglamentos u otros documentos para la atención del Comité.
4. Creará reglamentos o cualquier otro documento, a solicitud de la Comisión o del Comisionado Electoral de su Partido Político.
5. Acordará citar a terceros, realizar vistas oculares y solicitar información necesaria con el propósito de cumplir con las funciones delegadas al Comité.
6. Notificará oportunamente un sustituto, en caso de no poder asistir a la reunión convocada.

TÍTULO III

REUNIONES DEL COMITÉ

REGLA 3.1 - CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

El Representante Autorizado del Presidente de la Comisión podrá convocar a reunión para:

1. Atender cualquier enmienda a reglamentos, manuales o procedimientos vigentes, siempre que medie aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité.

2. Proponer la creación de reglamentos de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral, cualquier otra Ley o mandato de la Comisión.

La convocatoria de la reunión se hará mediante el correo electrónico oficial de la Comisión o el correo electrónico personal del miembro del Comité, copiando a los Comisionados Electorales.

Las fechas y horarios de las reuniones se calendarizarán por el Representante del Presidente, con la anuencia de la mayoría de los miembros del Comité. De tener que convocar a una reunión que no esté calendarizada, esta se citará con al menos tres (3) días de anticipación, excepto en circunstancias apremiantes que requieran atención inmediata.

REGLA 3.2 - HORARIO DE LAS REUNIONES

Las reuniones del Comité:

1. Se efectuarán preferiblemente en horario laborable y en la medida que sea posible no conflijan con las reuniones de la Comisión.
2. Como regla general, las reuniones del Comité se celebrarán presencialmente en el Edificio Administrativo de la CEE. Se podrán celebrar reuniones mediante teleconferencia o videoconferencia o una combinación de ambas (híbrido), según las necesidades de los miembros del Comité.

REGLA 3.3 - QUÓRUM DE LAS REUNIONES

1. El quórum **inicial** se constituirá con la presencia del Representante del Presidente de la Comisión y al menos dos (2) de los Representantes de los Comisionados Electorales o sus respectivos Alternos.

El Partido que no tenga su Comisionado Alterno o Representante Autorizado presente en dicha reunión y siempre que se haya constituido válidamente el cuórum, conservará el derecho de someter sus comentarios, observaciones u objeciones a los cambios o modificaciones discutidos en los borradores realizados, ya sea por escrito mediante correo electrónico remitido con anterioridad a la próxima reunión del Comité o verbalmente al inicio de dicha reunión, los cuales deberán constar en el récord oficial del Comité y ser considerados antes de cualquier determinación final.

2. En caso de incomparecencia del Representante del Presidente de la Comisión a la hora señalada para la reunión, se concederá un término de espera de quince (15) minutos. Transcurrido dicho término sin que este comparezca, la reunión podrá comenzar únicamente si, conforme lo dispuesto en el inciso 'a.' de esta Regla se encuentren presentes, al menos dos (2) representantes autorizados de dos (2) Partidos distintos.

REGLA 3.4 - COMPARECENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS

Los miembros del Comité de Reglamentos podrán requerir la comparecencia de otros funcionarios de la Comisión para aclarar dudas o recibir sus comentarios, sugerencias y/o experiencias. Dichos funcionarios deberán ser citados por el Representante Autorizado del Presidente al menos cinco (5) días antes de la fecha pautada para su comparecencia. Será deber del funcionario citado comparecer a la reunión y cooperar con los miembros del Comité de Reglamentos para facilitar el proceso de desarrollo del documento pertinente.

TÍTULO IV

ACUERDOS Y DESACUERDOS DEL COMITÉ

REGLA 4.1 - ACUERDOS Y DESACUERDOS

1. Las discusiones del Comité serán recogidas mediante los borradores producidos durante la reunión.
2. Si no hubiese unanimidad en el texto del borrador propuesto, los desacuerdos se registrarán en el *Informe de Controversias Referidas por el Comité* (Anejo 2) y se sombreará esa parte del documento en amarillo, para que sea atendido en reunión de Comisión.
3. Todo Representante Autorizado tiene la facultad de incluir o añadir cualquier signo de puntuación, palabra, frase, oración, párrafo o artículo a la parte del documento que se está considerando, así como cualquier otro contenido. De no existir unanimidad en la incorporación del mismo, este será incluido en la caja de comentarios del texto sombreado en amarillo, para ser discutido en Comisión.
4. Los desacuerdos se incluirán en el ***Informe de Controversias Referidas a la Comisión*** (Anejo 3) junto con el borrador final del documento y la ***Hoja de Trámite al Secretario*** (Anejo 2) firmada por los miembros del Comité. Estos documentos serán firmados por todos los representantes del Comité de estos estar de acuerdo.
5. En aquellos casos en que la continuidad del proceso de redacción o revisión de un documento se vea detenido por la necesidad de que la Comisión aclare algún asunto en particular, el Representante Autorizado

del Presidente presentará un escrito por acuerdo del Comité para la consideración de la Comisión para que esta se exprese sobre el asunto.

TÍTULO V

DOCUMENTOS

REGLA 5.1 - REQUISITOS DE FORMA

Todo documento o proyecto debe presentarse de manera ordenada y consistente, utilizando una estructura que facilite su lectura, interpretación y aplicación. A tales fines, todo borrador de documento trabajado por el Comité para ser adoptado, enmendado o aprobado por la Comisión deberá cumplir con los siguientes requisitos uniformes de forma:

1. Tipo de letra:

 El texto del documento electoral se redactará utilizando las fuentes tipográficas *Aptos* o *Arial* en todas sus partes, incluyendo el articulado, encabezados, disposiciones transitorias y cualquier anejo que forme parte integral del documento.

2. Tamaño de letra:

 El tamaño de la letra será de catorce (14) puntos en todo el documento. Podrá utilizarse un tamaño distinto únicamente cuando la naturaleza del contenido o tipografía así lo justifique.

3. Espacio y párrafos:

 El contenido deberá presentarse a espacio y medio (1.5) entre líneas y con los márgenes de los párrafos justificados, con el propósito de asegurar uniformidad, claridad y legibilidad. Podrá utilizarse un formato distinto únicamente cuando la naturaleza del contenido así lo justifique.

4. Márgenes:

 Los márgenes del documento serán de una (1) pulgada en todos sus lados: superior, inferior, izquierdo y derecho.

5. Numeración:

 Las páginas serán numeradas de manera centralizada en la parte inferior.

6. Estructura:

 En el caso de los Reglamentos, se dividirán en Títulos con números romanos y estos a su vez se dividirán en Reglas en números arábigos, siendo el primer número el equivalente al Título en el que se encuentra la Regla. A modo ilustrativo, la segunda regla del Título II sería la **Regla 2.2** del Reglamento.

 En el caso de los Manuales, se dividirán en Capítulos con números romanos y estos a su vez se dividirán en Secciones en números arábigos, siendo el primer número el equivalente al Capítulo en el que se encuentra la Sección. A modo ilustrativo, la segunda sección del Capítulo II sería la **Sección 2.2** del Reglamento.

7. Contenido mínimo:

 Todo documento electoral debe contener al menos: Portada, Tabla de Contenido, Disposiciones Generales (Título, Base Legal, Aplicación), Disposiciones Finales (Enmiendas, Separabilidad, Vigencia).

REGLA 5.2 - BORRADORES

Los borradores trabajados por el Comité serán enumerados con números romanos en la primera página del documento. Cada vez que se discuta un borrador en las reuniones del Comité se generará un nuevo número

de Borrador. Los cambios efectuados en el Borrador serán ilustrados ya sea mediante subrayado, itálico, negrillas, marcador amarillo, etc.

REGLA 5.3 - FORMATO DE ENMIENDAS

1. **Consideración de enmiendas durante el proceso de redacción o revisión**

 En aquellos casos en que, como parte de los trabajos del Comité de Reglamentos, se propongan enmiendas al texto de un reglamento, manual, procedimiento, directriz, formulario u otro documento bajo consideración, dichas enmiendas deberán ser debidamente identificadas conducente a la preparación del borrador correspondiente.

2. **Formato para la consignación de enmiendas en los borradores**

 Con el propósito de asegurar la claridad del texto y la adecuada identificación de los cambios propuestos, toda enmienda sugerida deberá consignarse en los borradores mediante un formato tipográfico uniforme, conforme a las siguientes normas:

 a. Texto nuevo propuesto, incluyendo disposiciones adicionales, modificaciones al contenido normativo, así como enmiendas al título, encabezamientos o exposiciones explicativas del documento: se consignará en cursiva, subrayado y sombreado en amarillo (*itálica subrayado*)

 b. Texto propuesto para eliminación: se consignará en tachado.

 c. Texto vigente que se proponga restablecer, cuando haya sido omitido por error en versiones previas del documento: se

consignará únicamente subrayado en tipografía normal, sin cursiva.

REGLA 5.4 - BORRADOR FINAL

El Borrador Final de todo documento trabajado por el Comité de Reglamentos será remitido a la Comisión a través del Secretario, notificando además de forma simultánea a los demás integrantes de la Comisión. Será deber del Secretario, o de su representante autorizado, circular dicho Borrador Final de manera oficial e inmediata a los miembros de la Comisión.

REGLA 5.5 - BASE DE DATOS

El Secretario de la Comisión coordinará con la Oficina de Sistema de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE) la creación de una Base de Datos de los documentos trabajados por el Comité de Reglamentos y aprobados por la Comisión.

Esta Base de Datos deberá incluir los documentos finales según aprobados por la Comisión en formato Word y PDF, así como los reglamentos, manuales u otros documentos regulatorios derogados.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

REGLA 6.1- SALVEDAD

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho, la equidad y con el ánimo de hacer justicia.

REGLA 6.2 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por la Comisión, en cualquier momento en que así se estime necesario, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación del Código Electoral.

REGLA 6.3 - SEPARABILIDAD

Si cualquier título, artículo, inciso, regla, sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

REGLA 6.4 - DEROGACIÓN

Quedan por el presente derogadas las disposiciones del *Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Reglamentos Electorales de la Comisión Estatal de Elecciones* aprobado el 16 de noviembre de 2022.

REGLA 6.5 - VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia una vez sea aprobado por la Comisión y publicado por el Secretario en la página cibernética de la Comisión Estatal de Elecciones en un término que no exceda de diez (10) días contados a partir de su aprobación, según lo establecido en el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral.

COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

Anejo 1

Comité de Reglamentos Electorales

HOJA DE ASISTENCIA A REUNIÓN

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombre	Firma	Representa

JMY
A.C.B

COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

Anejo 2

HOJA DE TRÁMITE AL SECRETARIO

____ de _____ de _____

Secretario(a)

Asunto: Borrador del _____
Título del documento

Estimado Secretario(a):

El Comité de Reglamentos remite a la atención de la Honorable Comisión el Borrador final del _____ y el Informe de Controversias. Solicitamos respetuosamente que el pleno de la Comisión lo evalúe para su aprobación.

Estamos a la disposición de la Honorable Comisión para atender cualquier duda, señalamiento o inquietud relacionado al mismo.

Respetuosamente,

Representante Comisionado Electoral
Primer Partido

Representante Comisionado Electoral
Segundo Partido

Representante Comisionado Electoral
Tercer Partido

Representante Comisionado Electoral
Cuarto Partido

Representante Comisionado Electoral
Quinto Partido

Representante Comisionado Electoral
Sexto Partido

COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

Anejo 3

INFORME DE CONTROVERSIAS REFERIDAS A LA COMISIÓN

TÍTULO: _____

	Tema	Controversias
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

JMY
AVB

Certificamos que las controversias planteadas en este documento son las acordadas para referir a la Comisión.

Firmas:

Representante Comisionado Electoral
Primer Partido

Representante Comisionado Electoral
Segundo Partido

Representante Comisionado Electoral
Tercer Partido

Representante Comisionado Electoral
Cuarto Partido

Representante Comisionado Electoral
Quinto Partido

Representante Comisionado Electoral
Sexto Partido

Fecha: _____

APROBADO:

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de mayo de 2026.

Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente CEE

Lcdo. Anibal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista

Lcdo. Ernesto G. González Rodríguez
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático

Sr. Roberto l. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño

CERTIFICO: Que este "*Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Reglamentos de la Comisión Estatal de Elecciones*" fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día11 de mayo de 2026.

Para que así conste, firmo y sello el presente, hoy 11 de mayo de 2026.

Lcdo. José Velázquez Quiles
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES